

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE
JUDICIAL N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VILLALOBOS FLORES, NELIDA ARACELY

ORCID: 0000-0001-5748-1552

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Villalobos Flores, Nélica Aracely

ORCID: 0000-0001-5748-1552

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro César

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por traerme a este mundo maravilloso creado por ti, por brindarme sabiduría, inspiración, destreza; por darme fuerza para levantarme de los tropiezos y guiarme por el camino correcto para alcanzar mis metas en bienestar de mi familia y de las personas que me rodean, gracias por tu bendición.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por haberme permitido pertenecer y formarme en sus aulas, con sueños y anhelos de todo estudiante que al pasar del tiempo se hacen realidad; a los docentes que con paciencia y dedicación imparten conocimientos a los futuros profesionales, todo con la finalidad de plasmar lo adquirido en bienestar de nuestras familias, nuestra comunidad y nuestro país. Gracias.

Nélida Aracely Villalobos Flores

DEDICATORIA

A mi querida hija:

Que es mi motivo de esfuerzo y superación; el haberte traído a este mundo y tenerte a mi lado es un regalo que Dios me ha dado; un abrazo, una sonrisa, hasta el llanto es un aliciente para seguir adelante, es la vitamina y alimento que necesito para darte lo mejor de mí. Por eso, esta satisfacción que te doy es para que te sientas orgullosa de tu madre.

Nélida Aracely Villalobos Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como problema principal ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, Cañete; 2020? El objetivo general: Determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tacna - Cañete 2020. La metodología que se uso es de tipo: cuantitativo y cualitativo; nivel de investigación: exploratorio y descriptivo; diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy buena, regular y buena, porque fue expedido por el Juez de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes procesales; y de segunda instancia: buena, muy buena y buena; porque fue expedido por el Colegiado debidamente fundamentada y motivada, respetando los derechos fundamentales de las partes procesales. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad buena y muy buena, respectivamente porque fueron expedidos conforme a la normatividad vigente, doctrina y jurisprudencia.

Palabras clave: acto jurídico, calidad, nulidad, sentencia y voluntad del agente.

ABSTRACT

The main problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the civil process on the nullity of the legal act, file N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, of the Judicial District of Tacna, Cañete; 2020? The general objective: Determine the quality of judgments of the civil process on the nullity of the legal act, file N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01 of the Judicial District of Tacna - Cañete 2020. The methodology used is of type: quantitative and qualitative; research level: exploratory and descriptive; research design: non-experimental, retrospective and cross-sectional. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and resolute part, pertaining to: first instance judgment was of quality: very good, regular and good, because it was issued by the Judge according to the facts and claims of the procedural parts; and second instance: good, very good and good; because it was issued by the Collegiate duly grounded and motivated, respecting the fundamental rights of the procedural parties. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of good and very good quality, respectively because they were issued in accordance with current regulations, doctrine and jurisprudence.

Keywords: legal act, quality, nullity, sentence and will of the agent.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Marco Teórico.....	5
2.2.1. Desarrollo de la parte procesal relacionados con el proceso en estudio.....	5
2.2.1.1. Calidad de la sentencia.....	5
2.2.1.2. Proceso concluido.....	5
2.2.1.3. El proceso de conocimiento.....	5
2.2.1.4. Etapas del proceso de conocimiento.....	5
2.2.1.4.1. Demanda.....	5
2.2.1.4.2. Calificación de la demanda.....	6
2.2.1.4.3. Traslado de la demanda.....	6
2.2.1.4.4. Contestación de la demanda.....	6
2.2.1.4.5. Saneamiento procesal.....	6
2.2.1.4.6. Audiencia de pruebas.....	7
2.2.1.4.7. Sentencia.....	7
2.2.1.4.8. Recurso de apelación.....	7
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado al proceso en estudio.....	8
2.2.2.1. El contrato.....	8
2.2.2.1.1. Objeto del contrato.....	8
2.2.2.1.2. Forma del contrato.....	8

2.2.2.2. El acto jurídico	8
2.2.2.2.1. Estructura del acto jurídico	9
2.2.2.2.2. Requisitos de validez del acto jurídico	10
2.2.2.2.3. Los vicios de la voluntad	11
2.2.2.2.4. Modalidad del acto jurídico	12
2.2.2.2.5. El acto jurídico simulado	13
2.2.2.2.6. El acto jurídico fraudulento	13
2.2.2.2.7. La nulidad del acto jurídico	13
2.2.2.3. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento.....	14
2.2.2.4. Análisis del proceso materia de estudio	15
2.3. Marco conceptual.....	17
III. HIPÓTESIS	18
IV. METODOLOGÍA	19
4.1. Diseño de investigación	19
4.2. Población y muestra.....	19
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	19
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
4.5. Plan de análisis.....	20
4.6. Matriz de consistencia	21
4.7. Principios éticos.....	24
V. RESULTADOS.....	25
5.1. Resultados	25
5.2. Análisis de resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES	54
Referencias bibliográficas.....	55
Anexos	
Anexo 1: Operacionalidad de la variable – Lista de Parámetros	58
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01	63
Anexo 3: Compromiso ético	86

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva25

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa28

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....31

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva33

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa36

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....40

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia42

Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia44

I. INTRODUCCIÓN

La discrecionalidad que utiliza el juez en cuanto a la apreciación de sentido y de valor de los hechos concretos, tomado en cuenta las circunstancias que rodean el caso, por otro lado, tiene que elegir la norma adecuada al caso concreto. La razonabilidad en las apreciaciones es una condición indispensable para justificar una decisión evitando de esta manera caer en una decisión arbitraria. Entonces, es básico que un juez aparte de la argumentación para emitir una resolución adecuada tiene que aplicar la norma y de interpretar de tal forma, que le suministre la ayuda y razonamiento para una adecuada decisión.

El planteamiento del problema principal ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, Cañete; 2020?

La investigación se justifica porque los resultados tendrán aplicación inmediata, en los operadores del derecho, estudiantes universitarios de derecho, los que dirigen la administración de justicia, los responsables de la selección y capacitación de los magistrados.

La metodología que se uso es de tipo: cuantitativo y cualitativo; nivel de investigación: exploratorio y descriptivo; diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicará listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: sentencia de primera instancia fue de calidad: muy buena, regular y buena, porque fue expedido de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes procesales; y de segunda instancia: buena, muy buena y buena; porque fue expedido por el Colegiado debidamente fundamentada y motivada.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad buena y muy buena.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Parraguez (2012) en la Universidad de Salamanca España, Facultad de Derecho, presentó la tesis titulada “El negocio jurídico simulado”.

El objetivo es: “Desarrollar algunos aspectos procedimentales de la simulación, desde la propia acción de simulación, que si bien adjetivos, nos transportan nuevamente al terreno sustancial de la naturaleza jurídica, hasta el tratamiento puntual de la prueba, con especial atención en la fascinante disciplina de los indicios”.

En cuanto a la metodología, se utiliza un enfoque sistémico que intenta combinar todas esas fuentes en un mismo discurso que muestre los flujos y reflujos de apoyo y cuestionamiento a las distintas instituciones.

Las conclusiones a que se llegó fueron: “1) La voluntad que se exige para el nacimiento de un negocio jurídico es si se trata de un contrato, manifestada con la intención de obligarse. De no serlo, el negocio técnicamente no existe; 2) En toda simulación es ostensible la falta de seriedad de la manifestación de la voluntad correspondiente al negocio simulado, pues las partes no tienen la intención de obligarse en la forma que allí lo exponen. Se produce entonces una clara incongruencia entre aquello que realmente quieren y lo que manifiestan querer; 3) En relación con sus efectos, deben distinguirse aquellos que se refieren al negocio mismo y que tienen que ver con la cuestión de su eficacia; y los que atañen a las personas, según su participación en el negocio simulado. Respecto de lo primero he señalado como, desde un punto de vista teórico, el negocio simulado es inexistente, por falta de voluntad seria, pero que, en la disciplina del Código civil español, debe atacársele por la vía de la nulidad, en sede de la falsedad de la causa (artículo 1276 CC); y, 4) En materia de prueba, la simulación deja ver uno de sus aspectos más interesantes, sobre todo tratándose de terceros de buena fe, porque entre las partes no

hay novedades respecto de las reglas generales que rigen el onus probandi y el valor de los distintos medios probatorios”.

Nacional

Ortiz (2016) en la Pontificia Universidad Católica del Perú presentó la tesis titulada “La simulación absoluta del negocio jurídico”.

Siendo su objetivo general: “Debe considerarse nulos los negocios celebrados con simulación que no afecten intereses ni derechos de terceros ni vulneran dispositivos legales”.

La metodología utilizada por el investigador es el método dogmático con que se analiza los conceptos y teorías que existen sobre la simulación de los negocios jurídicos; método exegético con el que se determina: “Cuál es la regulación de la figura legal de la simulación de los negocios jurídicos; método funcional, con la que se da a conocer si en la realidad y concretamente en la jurisprudencia se reconocen determinados efectos a aquellos negocios jurídicos celebrados con simulación absoluta”.

Concluyéndose: “1) El negocio jurídico simulado constituye un mecanismo creador de apariencia negocial (y así ha sido reconocido incluso por la jurisprudencia peruana), empero, puede ser útil para proteger bienes jurídicos de importante valor, como la integridad personal, la libertad o incluso la vida misma de las personas; 2) El negocio jurídico simulado sí responde a una voluntad interna de los sujetos intervinientes, así como a una declaración externa de voluntad, esta última es la que se muestra a los terceros, quienes confían en la veracidad de tales negocios; 3) La simulación absoluta ilícita, aquella que afecta normas de orden público o intereses ajenos, deberían mantener el tratamiento actual, esto es, ser nulos per se; 4) Consideramos que los negocios jurídicos simulados que no afecten intereses de terceros ni vulneren normas legales, podrían tener cierta utilidad, como por ejemplo el evitar ser víctimas de determinados delitos económicos, lo cual se presenta cuando

una persona transfiriere sus bienes a terceros”.

Local

Mamani (2019) en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, presentó la tesis titulada “La lesión como causal de nulidad del acto jurídico”.

Su objetivo general: “Reflexión y análisis sobre la nulidad de acto jurídico, así como si se podría invocar la excesiva onerosidad de la prestación como causal de nulidad del acto jurídico”.

La metodología utilizada es el método dogmático que analiza los conceptos y teorías que existen sobre nulidad del acto jurídico; método exegético con el que se determina la regulación de la figura legal de la nulidad de acto jurídico; método funcional, con la que se da a conocer en la realidad y concretamente en la jurisprudencia cuales son los presupuestos de la nulidad de acto jurídico.

Las conclusiones: “1) Se debe entender que el acto jurídico deviene en nulo por incumplir las normas que cada ordenamiento jurídico contemple para que sea considerado como tal, por lo que en el presente caso materia de análisis, no se ha incurrido en alguna causal que pudiera dar por nulo el acto jurídico cuestionado por la parte demandante; 2) Respecto de la pretensión accesoria de la Reivindicación planteada por la parte demandante, debemos de tener en cuenta lo contenido en el art. (...) Artículo 927, mecanismos de tutela de la propiedad La acción reivindicatoria y cualquier otro medio de tutela de la propiedad son imprescriptibles. Ninguna de ellas procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, la cual se puede oponer en vía de acción o de excepción.(...), la acción reivindicatoria, procede por parte del propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, es requisito esencial que se cumpla con tal condición para que dicha acción será procedente, caso contrario tal acción no puede efectuarse, por lo cual en de autos podemos advertir que la demandante nunca tuvo la calidad de propietaria, en consecuencia en ninguna forma siquiera podría haber petitionado tal petitorio, lo mismo que podemos apreciar en la basta doctrina analizada anteriormente”.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de la parte procesal del proceso en estudio

2.2.1.1. Calidad de sentencia

Cuando el Juez expide una sentencia debe hacerlo con calidad para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo justiciable como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo para comunicar sus decisiones con claridad. El Juez debe tener presente que sus resoluciones y fallos están dirigidos a las partes litigantes y no a sus abogados.

2.2.1.2. Proceso concluido

La sentencia es el acto final, que pone fin al proceso. Su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por lo tanto, es correlativa a la demanda.

2.2.1.3. El proceso de conocimiento

Hinostroza (2016) nos enseña que:

(...) es el proceso modelo por excelencia porque su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar complejas y de gran estimación patrimonial refleja su importancia dentro del contexto jurídico. (p. 588)

2.2.1.4. Etapas del proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Demanda

Monroy Cabra (1979) argumenta:

Para comprender el concepto de demanda es necesario considerar los siguientes aspectos: a) La demanda es un acto introductorio del proceso. Es el instrumento

idóneo para que el actor ejerza el derecho de acción (...). b) La demanda es consecuencia de los principios *nemo iudex sine actore* y *ne eat iudex ultra petita partium*, los cuales rigen el proceso civil, que fundamentalmente es dispositivo. c) La demanda es un acto jurídico procesal por el que la parte presenta ante el juez un proyecto de sentencia (...). (p. 263)

2.2.1.4.2. Calificación de la demanda

Gozaíni (1992) precisa que la admisibilidad de la demanda “(...) importa el examen de los requisitos rituales y formales, que son independientes de las razones de fondo (...)” (p. 486).

2.2.1.4.3. Traslado de la demanda

Palacio (1979) nos indica que los traslados son:

(...) aquellas providencias mediante las cuales los jueces o tribunales deciden poner en conocimiento de las partes o de los terceros las peticiones encaminadas a obtener una resolución capaz de efectuarlos, concediéndoles de tal manera la oportunidad de formular alegaciones o producir pruebas en apoyo de los derechos que estiman asistirles. (p. 341)

2.2.1.4.4. Contestación de la demanda

Devis Echandía (1985) plantea:

El objeto de la contestación de la demanda es (...) conocer el concepto y voluntad del demandado respecto a las pretensiones del demandante principalmente por tres aspectos: 1) la aceptación o negación de los hechos y de las peticiones de la demanda; 2) la presentación de las excepciones de mérito y previas que puedan tener; 3) la petición o presentación de sus pruebas. (p. 489)

2.2.1.4.5. Saneamiento procesal

Ayarragaray (1959) indica:

En cualquier proceso, generalmente, se tiende a sanearlo a los fines de adecuación a la finalidad jurisdiccional: administrar justicia sin dilación (...). El proceso debe

compaginarse desde su comienzo, limpiándolo, ordenándolo, de manera de cerrar la instrucción, dejando expedita la terminación del proceso para el pronunciamiento de mérito de la causa, libre de afectación de toda cuestión accesoria o formal. (pp. 124-125).

2.2.1.4.6. Audiencia de pruebas

Hernández & Vásquez (2013) nos indican:

Se denomina audiencias a los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de terceros en audiencia de pruebas que deban expresarse en forma verbal. Como se advierte, las audiencias constituyen uno de los tantos actos procesales. (p. 259).

2.2.1.4.7. Sentencia

De la Oliva y Fernández (1990) manifiestan:

(...) son la clase de resolución que nuestro derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo (aunque no sólo para eso). La sentencia es, en todo caso, la resolución terminal del proceso, tanto si entra sobre el fondo, como si, por falta de algun presupuesto del derecho al proceso, procede finalizar éste, dejando imprejuizado su objeto (mediante sentencia absolutoria de instancia) (...). (p. 136).

2.2.1.4.8. Recurso de apelación

Ramos (1992) firma:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. (p. 722).

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado al proceso en estudio

2.2.2.1. El contrato

Torres (2016) sostiene:

(...) Es la expresión y realización de la autonomía de la voluntad privada de los contratantes, quienes se vinculan recíprocamente, es decir, cada uno a sí mismo y, con ello, al propio tiempo, a la otra parte, estableciendo, de este modo, para su relación recíproca una norma jurídica. Esta norma obliga solamente a las partes contratantes, a diferencia de la norma jurídica general y abstracta que vincula a un número indeterminado de personas y casos de aplicaciones posibles. (p. 34)

2.2.2.1.1. Objeto del contrato

Claro (1988) alude:

Los contratos tienen como objeto crear obligaciones, son fuentes de obligaciones, y por lo mismo y consecuentemente crear derechos, que pueden consistir en derechos reales sobre las cosas, dominio, usufructo, uso, servidumbre, o en derechos personales, créditos, referentes a una cosa o algún hecho. (pp. 250-255)

2.2.2.1.2. Forma del contrato

Torres (2016) enfatiza:

La forma es el medio por el cual las partes contratantes manifiestan su voluntad. Un contrato no puede existir y vincular a las partes si la voluntad no es exteriorizada (verbalmente, por escrito o tácitamente). La forma es, por tanto, la vestidura exterior de la manifestación de voluntad, se identifica con ella, sin la cual el contrato, y el acto jurídico en general, no sería conocible. En otros términos, la forma es el vehículo mediante el cual la voluntad es exteriorizada o, como otros dicen, la modalidad exterior mediante la cual el acto jurídico es percibido. (p.695)

2.2.2.2. El acto jurídico

Vidal (2016) nos dice que: “el acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito,

con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho objetivo” (p.69).

León Barandiarán (1997) enfatiza: “el acto jurídico es una especie dentro del hecho jurídico, pues aquel descarta la involuntariedad y la ilicitud” (p. 37).

2.2.2.2.1. Estructura del acto jurídico

A. Elementos esenciales

Vidal (2016) considera:

(...) Son los componentes imprescindibles que le dan carácter definitorio a l acto jurídico, o sea, que han de estar presentes para que el acto jurídico alcance existencia jurídica, sin que la autonomía de la de la voluntad pueda soslayarlos o enervarlos. Todo acto jurídico lo necesita como requisito para su validez o eficacia. (p. 123)

B. Elementos naturales

Vidal (2016) argumenta:

(...) Son los que están insertos en la naturaleza de un acto jurídico concreto y determinado, de manera tal que el derecho objetivo se los atribuye aun cuando las partes no las hayan incluido. Su presencia en el contenido de un acto jurídico concreto y determinado con prescindencia de la voluntad de las partes es lo que los hace elementos naturales, este es, que sean correspondientes a la naturaleza del acto jurídico, como ocurre con las obligaciones de saneamiento, que, según el Código Civil, son inherentes a los contratos relativos a la transferencia de la propiedad (...). (pp. 124-125)

C. Elementos accidentales

Vidal (2016) destaca:

(...) Son incorporados al acto jurídico por voluntad de las partes, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, pero siempre que no se desvirtúe la esencia o naturaleza del acto y no exista prohibición de la ley. Por eso, los actos jurídicos a

los cuales se pueden incorporar estos elementos vienen ser los actos modales. (pp. 125-126)

2.2.2.2. Requisitos de validez del acto jurídico

A. La manifestación de voluntad

Vidal (2016) destaca:

(...) Tiene un significado amplio, que da cabida a la declaración, porque es la manera de dar a conocer por cualquier medio que la exteriorice, la voluntad interna. Se puede valer de la expresión oral o escrita y, aun, a cualquier medio expresivo, como la expresión mímica y un comportamiento o conducta expresiva siempre que se denote la voluntad del sujeto. (p. 135)

B. La capacidad

Vidal (2016) sostiene:

(...) La capacidad se distingue en capacidad de goce y capacidad de ejercicio y se ha precisado que la primera es la aptitud del sujeto de derecho para ser titular de derechos y de deberes u obligaciones mientras que, la segunda, es la capacidad de adquirirlos o de encontrarlos mediante la celebración de actos jurídicos por sí mismo. (pp. 156-157)

C. El objeto

Vidal (2016) postula:

(...) El objeto es un requisito de validez de todo acto jurídico, su ancha significación lo hace aplicable a la generalidad de los actos jurídicos, sean patrimoniales o no patrimoniales, salvando la confusión en cuanto el objeto de estos últimos, pues con los patrimoniales ha sido siempre fácilmente perceptible, como en las cosas materia de la compraventa, o la prestación en que consiste la obligación nacida de un acto jurídico. (p. 167)

D. La finalidad

Vidal (2016) argumenta:

La finalidad del acto jurídico se da en cada relación a cada acto jurídico en particular, según su especie y nominación, para producir la relación jurídica correspondiente y los efectos que construyen el propósito del o de los celebrantes del acto y los que le asigne el ordenamiento jurídico. (p. 177)

E. La forma

Vidal (2016) revela:

La forma es la manera como se manifiesta la voluntad. Si el acto jurídico es una manifestación de voluntad, la forma viene a ser el aspecto externo de la misma. Por ello, no pueden existir actos jurídicos sin forma, desde que esta sirve de continente a la manifestación de voluntad y es la manera como se da a conocer la voluntad para crear, extinguir una relación jurídica. (p. 179)

2.2.2.2.3. Los vicios de la voluntad

A. El error

Vidal (2016) alude:

(...) Es un factor perturbador inconsciente que distorsiona el proceso formativo de la voluntad jurídica, ya en el aspecto a la voluntad interna, en cuyo caso se configura el denominado error-vicio, o ya en lo que se refiere a la exteriorización de la voluntad interna, en cuyo caso se configura el denominado error en la declaración (...). (p. 209)

B. El dolo

Vidal (2016) deduce:

(...) Es también un factor perturbador inconsciente del proceso formativo de la voluntad jurídica que afecta a la función cognoscitiva del sujeto y, por tanto, distorsiona su voluntad interna. Pero, a diferencia del error-vicio, que es espontáneo, el dolo es una inducción al error, un engaño, para provocar el error, y por eso se caracteriza por la mala fe, por el designio de perjudicar a otro: *dolus est*

consillium alteri nocendi. (p. 259)

C. La violencia física

Vidal (2016) menciona:

La violencia entendida como violencia física también llamada violencia absoluta, consisten en una fuerza irresistible, apabullante, incontenible por la cual, físicamente, se doblega al sujeto de manera, tal que, en realidad, se elimina su voluntad (...). La eliminación de la voluntad por la violencia física, hace que se asimilen a esta todos los otros casos en que el sujeto es conducido a la celebración de un acto jurídico por la voluntad absoluta de otro (...). (p. 287)

D. La intimidación

Vidal (2016) señala:

Consiste en infundir temor a un sujeto para que manifieste una voluntad que no desea manifestar. Se trata de una manifestación de voluntad forzada, por cuanto la presta al ceder ante la amenaza que le infunde el temor, y, por eso, constituye un genuino vicio de la voluntad. (p. 291)

2.2.2.2.4. Modalidad del acto jurídico

A. La condición

Vidal (2016) indica:

Es un elemento accidental del acto jurídico y es, también, una limitación que voluntariamente se imponen los propios celebrantes y que, como tal, se constituye en un elemento esencial en cuanto a su eficacia, pues de ella depende la del acto jurídico celebrado. (p. 466)

B. El plazo

Vidal (2016) argumenta:

El plazo, como transcurso de tiempo, adquiere una trascendencia fundamental en relación a los actos jurídicos, pues es la base para instituciones como la prescripción adquisitiva y extintiva y la caducidad. El plazo, que es el transcurso

del tiempo, considerado como modalidad, viene a ser, al igual que la condición, una limitación puesta por las partes a la eficacia del acto jurídico que han celebrado. (p. 495)

C. El cargo

Vidal (2016) menciona:

(...) También llamado modo, es un genuino elemento accidental del acto jurídico que solo puede insertarse a los actos jurídicos de disposición a título gratuito.

El cargo viene a ser un hecho que genera un dar o un hacer que se impone como restricción a la ventaja económica que obtiene la parte que es favorecida por la disposición gratuita, eso es, de una liberalidad, en beneficio del propio disponente o de un tercero. (p. 521)

2.2.2.2.5. El acto jurídico simulado

Vidal (2016) expresa: “(...) en el acto jurídico simulado, hay un concierto de voluntades para presentar un acto jurídico que no responde a la voluntad interna de las partes y que solo sirve de medio para producir engaño a terceros” (p. 539).

2.2.2.2.6. El acto jurídico fraudulento

Vidal (2016) afirma:

El fraude está dirigido a los acreedores e importa una lesión a un derecho creditorio. La figura del fraude se presenta, cuando una persona enajena sus bienes a fin de sustraerlos a la ejecución de sus acreedores, pero con una voluntad real, lo que distingue el acto jurídico fraudulento del acto jurídico simulado. El fraude se realiza mediante un acto jurídico real y verdadero cuyos efectos son queridos por el fraudador. (p. 576)

2.2.2.2.7. La nulidad de acto jurídico

A. El acto nulo

Vidal (2016) afirma:

La nulidad absoluta, o sea, el acto nulo, tiene por fundamento el orden público.

(...) El acto nulo es que se ha pretendido celebrar con violación u omisión de un precepto de orden público. Por ello, (...) se comprende al acto jurídico que se ha celebrado con omisión de sus requisitos de validez (...). (p. 620)

Las causales de nulidad absoluta están previstas en el artículo 219 del Código Civil; el acto es nulo: 1) Cuando falta la manifestación de voluntad del agente; 2) Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358; 3) Cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminado; 4) Cuando su fin ilícito; 5) Cuando adolezca de simulación absoluta; 6) Cuando no revista la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad; 7) Cuando la ley lo declara nulo; En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

B. El acto anulable

Vidal (2016) indica:

El acto anulable, o sea, el que padece de nulidad relativa, es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez, y, por tanto, es eficaz, pero, por adolecer de un vicio, a pedido de una de las partes, puede devenir en nulo. La nulidad surge solo por efecto de sentencia cuando un interesado toma la iniciativa de hacerla pronunciar por el juez como consecuencia de los vicios que afectan al negocio. (pp. 646-647)

2.2.2.3. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento

Escobar Rozas (2003) nos dice que en general:

La ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente dicha manifestación a su pretendido autor. Por tanto, se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos: (a) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración (en virtud de la cual se celebra el negocio) carece de existencia jurídica; (b) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se atribuye la misma; (c) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial;

(d) Cuando la manifestación de voluntad ha sido «arrancada» por la presión física ejercida sobre el sujeto”.

2.2.2.4. Análisis del proceso materia de estudio

A. Se inicia el proceso judicial cuando “A” y “B” interponen demanda de nulidad de acto jurídico en contra de “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”, ante el Juzgado Civil Transitorio de Tacna, expediente N° 0782-2014, siendo la pretensión principal la cancelación del Título de Propiedad 0001-2012 y nulidad de la Minuta de anticipo de herencia; y, como pretensión accesoria: la cancelación de los asientos registrales respectivos.

B. Mediante Resolución N° 01 se admite la demanda interpuesta por A” y “B” en contra de “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”, sobre nulidad de acto jurídico y cancelación de asientos registrales, en vía de proceso de conocimiento; se corre traslado a los demandados para que en el término de 30 días procedan a absolver el traslado de la demanda, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, se tiene por ofrecido los medios probatorios aportados por las demandantes.

C. Mediante Resoluciones N° 05 y 06 se tiene por absuelta la demanda por parte de los demandados, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente o en defecto infundada.

D. Mediante Resolución N° 07, se tiene por contestada la demanda por parte del Procurador de la Municipalidad solicitando se declare infundada e improcedente conforme a su fundamentación fáctica y jurídica.

E. Mediante Resolución N° 10 se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida de la causa y por saneado el proceso.

F. Mediante Resolución N° 14 se fijan los puntos controvertidos: **a)** Determinar la invalidez y/o validez del acto jurídico contenido en el título de propiedad; **b)**

Determinar la validez y/o invalidez el acto jurídico contenido en la minuta de anticipo de herencia, c) determinar si procede cancelar los asientos registrales contenidos en la Partida número 11000000, que contiene las inscripciones de los actos jurídicos cuestionados.

Se admiten los medios probatorios de las partes y se señala fecha para la audiencia de pruebas.

G. En el día y hora programada se lleva a cabo la audiencia de pruebas, previo juramento a las partes, se actúa los medios probatorios ofrecidos, se curse oficio a la municipalidad provincial para que remita el expediente administrativo de titulación. Declaración de parte no se lleva a cabo por la incomparecencia de la parte demandada.

H. Se expide sentencia la misma que se encuentra contenida en la Resolución N° 42, la que falla: declarar fundada la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por A” y “B” en contra de “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”, en consecuencia, se declara nulo y sin efecto legal: 1) Título de propiedad N° 0001-2012; 2) Minuta de anticipo de herencia y escritura pública; se dispone la cancelación de los asientos registrales C0001 de la partida N° 11000000 del Registro de Propiedad Inmueble. Se ordena el pago de costas y costos por parte de los demandados.

I. Que, dentro el termino de ley los demandados interponen recurso de apelación en contra de la sentencia contenida en la Resolución N° 42, teniendo como fundamento la vulneración al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante Resolución N° 43 se resuelve conceder el recurso de apelación a favor de los demandados, disponiéndose se eleve los actuados al superior jerárquico.

J. El Colegiado expide sentencia de vista contenida en la Resolución N° 51 que resuelve declarar nula la sentencia materia de apelación, por haberse vulnerado el debido proceso la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación; al no haberse valorado los medios probatorios aportados por la parte demandante, ordenando que el juez emita nuevo pronunciamiento conforme a las observaciones realizadas.

2.3. Marco Conceptual

Actuados. Sustento documentario de todos los actos procesales realizados en el proceso judicial, los cuales pueden ser revisados sin restricción, por las partes, sus abogados y apoderados. (Monroy, 2013)

Alegato. Acto por el cual las partes exponen los fundamentos de hecho y derecho que amparan sus intereses discutidos en un proceso, para conocimiento del juez competente. (Monroy, 2013)

Audiencia. La prevalencia de audiencias en un proceso judicial, como escenario que permite un contacto directo entre los sujetos del proceso. (Monroy, 2013)

Competencia. Conjunto Potestad del juez para ejercer jurisdicción sobre determinado tipo de conflicto o incertidumbre jurídica, como presupuesto para la validez del proceso. (Monroy, 2013)

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Decreto Supremo N° 017-93-JUS, 1993).

Emplazamiento. Es el acto por el que el juez establece un lapso para la ejecución de un determinado acto procesal. (Monroy, 2013)

Fundamentación. Son los argumentos desarrollados por las partes en los escritos judiciales, entendiéndose estos como los elementos sustentatorios de la pretensión o la exposición de la razón o de las razones de la parte para defender su posición. (Monroy, 2013)

Juez. O magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En este sentido, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado. (Monroy, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico del expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna, fue de calidad buena y muy buena respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, fue de calidad muy buena.

3.2.2. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, fue de calidad regular.

3.2.3. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de calidad buena.

3.2.4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, fue de calidad buena.

3.2.5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, fue de calidad muy buena.

3.2.6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de calidad buena.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental. Se tiene bajo observación el expediente N° 00782-2014-0-2301- JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tacna; los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, es decir, en el expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable que es la calidad de las sentencias que ocurren en un momento determinado como es el caso del expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tacna.

4.2. Población y muestra

Población: Está compuesta por todos los expedientes judiciales concluidos sobre nulidad de acto jurídico que se tramitaron en el año 2009 ante el Juzgado Civil Transitorio del distrito judicial de Tacna.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, pretensión judicializada: nulidad de acto jurídico; proceso civil, tramitado en la vía del proceso de conocimiento; perteneciente al Juzgado Civil Transitorio; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Variable: Las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación.	Sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico	<ul style="list-style-type: none">• Parte expositiva• Parte considerativa• Parte resolutive	Calidad muy buena Calidad buena Calidad regular Calidad mala Calidad muy mala

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La lista de cotejo es un listado de enunciados que señalan con bastante especificidad, ciertas tareas, acciones, procesos, o conductas positivas. Frente a cada uno de aquellos enunciados se presentan dos columnas que el observador emplea para registrar si una determinada característica o comportamiento importante de observar está presente o no lo está, es decir, en términos dicotómicos. Se considera un instrumento de evaluación diagnóstica y formativa dentro de los procedimientos de observación.

Para recoger los datos se debe contrastar la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.5. Pan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.5.1. De la recolección de datos

4.5.1.1. La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

4.5.1.2. Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.1.3. La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Es un instrumento fundamental para el trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

Facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. La matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

VARIABLES	TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
Calidad de las sentencias	CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA-CAÑETE. 2020	¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tacna - Cañete 2020?	Determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna - Cañete 2020.	<ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico 	<p>La calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna – Cañete 2020, fue de calidad buena y muy buena respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, fue de calidad muy buena. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, fue de calidad regular. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de calidad buena. 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantitativo Cualitativo Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exploratoria Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial</p> <p>Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p>Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación directa Análisis de contenido

			<p>en segunda instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, fue de calidad buena.</p> <p>5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, fue de calidad muy buena.</p> <p>6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de calidad buena.</p>	
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4.7. Principios éticos

Requiere que los sujetos de investigación sean tratados como seres autónomos, permitiéndoles decidir por sí mismos. Se debe brindar protección adicional a los individuos incapaces de decidir por sí mismos. En el proceso de aplicación se debe proveer información, asegurar que exista entendimiento por parte de los sujetos de investigación y asegurar que los sujetos comprendan que su participación es voluntaria, libre de coerción o incentivos indebidos. Para los individuos que carecen de capacidad de decisión, otras salvaguardas deben proveerse para asegurar protecciones adicionales.

La información recopilada en la presente tesis y los individuos que participen en ella, estarán sujetos al respeto de sus derechos fundamentales, conforme lo prevé el Código de Ética para la Investigación, según resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH de fecha 16/08/2019, así también se deberá tener en cuenta el Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por resolución N° 01493-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

Para dar cumplimiento a este principio se suscribirá la Declaración de compromiso ético, por el cual el investigador se obliga a no difundir hechos e identidades existentes en el presente estudio.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico; primera instancia, parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia									
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
Introducción	<p>1. Porque se evidencia el encabezamiento, el Juez cumple con las formalidades de la parte expositiva de la sentencia, individualiza la sentencia, número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, etc.</p> <p>2. Porque el Juez evidencia el asunto: demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por “A” y “B” en contra de “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”. siendo las pretensiones principales: nulidad del título de propiedad y nulidad de minuta de anticipo de herencia; y, siendo las pretensiones accesorias: cancelación de los asientos registrales respectivos.</p> <p>3. Porque el Juez, cumple con individualizar a las partes:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>						X									

	<p>como demandantes “A” y “B”; y, como demandados “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”.</p> <p>4. Porque el Juez hace mención de los aspectos del proceso, como los fundamentos de hecho del petitorio y fundamentación jurídica de la demanda; los fundamentos de la contestación de la demanda, hace mención que se han cumplido con las formalidades y etapas del proceso, sea ha saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y se ha llevado a cabo la audiencia de pruebas, por lo que, los autos están expeditos para emitir sentencia.</p> <p>5. Porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la resolución judicial (sentencia).</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes	<p>1. Porque el Juez evidencia la pretensión de la parte demandante que es la nulidad de acto jurídico, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos de la pretensión.</p> <p>2. Porque el Juez evidencia la pretensión de la parte demandada quien solicita que la demanda se declare improcedente o infundada conforme a los fundamentos facticos de su pretensión</p>	<p><i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X								

	<p>3. Porque el Juez expone y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Porque el Juez no explicita los puntos controvertidos (solo menciona que se han fijado) sobre los cuales se pronunciará en la decisión final.</p> <p>5. Porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la resolución judicial materia de estudio.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

Cuadro 2: Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico; primera instancia, parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Porque el Juez selecciona los hechos probados de la parte demandante conforme a los medios aportados en su escrito de demanda, de acuerdo a su pretensión, fundamentos facticos y jurídicos. No hace mención de los hechos probados de la parte demandante, conforme a los medios probatorios, fundamentos facticos y jurídicos de su contestación de demanda.</p> <p>2. Porque el Juez evidencia la fiabilidad de las pruebas aportadas por la parte demandante, hace mención a la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil. Mas no se pronuncia de las pruebas aportadas por la parte demandante sobre su fiabilidad y validez.</p> <p>3. Porque el Juez evidencia la valoración conjunta de los medios probatorios aportadas por la parte</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>	X									

	<p>demandante en su escrito de demanda; no evidenciando la valoración de los medios probatorios aportados por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda.</p> <p>4. Porque el Juez aprecia las pruebas aportadas por la demandante en su escrito de demanda de acuerdo a la lógica y las reglas de la experiencia, el criterio valorativo está basado en un juicio lógico, experiencia y los hechos materia de juzgamiento. Apoyándose en las normas vigentes, la doctrina y jurisprudencia. No evidencia aplicación de las mismas reglas respecto a los medios probatorios aportadas por la parte demandada.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>								10		
Motivación del derecho	<p>5. Porque el Juez evidencia que utiliza un lenguaje claro y comprensible en la parte considerativa de la resolución judicial.</p> <p>1. Porque el Juez ha seleccionado las normas de acuerdo a las pretensiones y fundamentación fáctica y jurídico de las partes, utilizando la doctrina y jurisprudencia (Vidal Ramírez, casación N° 2988-2012-Ucayali) para una correcta interpretación.</p> <p>2. Porque el Juez, interpreta las normas aplicadas, apoyándose en la doctrina y jurisprudencia, haciendo referencia de ellas en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</i></p>				X						

	<p>3. Porque no se respetan los derechos fundamentales de la parte demandada, vulnerándose su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en la Constitución Política del Perú, al no emitir pronunciamiento sobre los medios probatorios aportado por la demandante conforme a su pretensión y fundamentación fáctica y jurídica de su escrito de contestación de demanda.</p> <p>4. Porque se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión del Juez, de acuerdo a los puntos controvertidos fijados, aplicando las normas vigentes, doctrina y jurisprudencia</p> <p>5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y entendible en la parte considerativa de la resolución judicial.</p>	<p><i>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

Cuadro 3: Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico; primera instancia, parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Porque no evidencia que el juez se pronuncie de todas las pretensiones ejercitadas, no se pronuncia sobre la pretensión de la parte demandante.</p> <p>2. Porque se evidencia que el Juez resuelve nada más que las pretensiones ejercitadas por la parte demandante.</p> <p>3. Porque no se evidencia el cumplimiento de las dos reglas precedente (1 y 2) porque solo se cumple con una regla (2).</p> <p>4. Porque se evidencia correspondencia de la parte expositiva y considerativa, porque el Juez, se pronuncia sobre cada punto controvertido fijado, de acuerdo a las pretensiones y fundamentos facticos y jurídicos de las partes intervinientes en el proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>			X								

Descripción de la decisión	5. Porque el Juez evidencia que utiliza un lenguaje claro y entendible en la parte resolutive de la resolución judicial.	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									7	
	<p>1. Porque se evidencia la mención expresa de lo que decide el Juez, declara fundada la demanda de nulidad de acto juridico.</p> <p>2. Porque se evidencia mención clara lo que ordena el Juez: declara nulo y sin efecto el título de propiedad y la minuta de anticipo de herencia; dispone la cancelación de los asientos registrales.</p> <p>3. Porque no se evidencia a quien le corresponde cumplir con la decisión del Juez, sobre la pretensión planteada por la parte demandante.</p> <p>4. Porque se evidencia que el pago de las costas y costas que se generaron en el proceso corren a cargo de los demandados.</p> <p>5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia).</p>		X									

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

	<p>no señala que se haya cumplido con todas las formalidades y etapas procesales, tampoco señala que los actuados se encuentran expeditos para emitir pronunciamiento.</p> <p>5. Porque el Colegiado evidencia que utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Porque se evidencia el objeto del recurso, apelación de la sentencia de primera instancia por parte demandada, con la finalidad de que sea revocada y se declare infundada la demanda.</p> <p>2. Porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos del recurso de apelación formulado por la parte demandada.</p> <p>3. Porque se evidencia la pretensión de la impugnación formulada por la parte demandada, solicitando se revoque la sentencia apelada y se declare infundada la demanda.</p> <p>4. Porque no evidencia la pretensión de parte contraria al impugnante (demandante), muy a pesar de que la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</p>				X						

	<p>parte demandante a absuelto el traslado del escrito de apelación por parte de los demandados.</p> <p>5. Porque el Colegiado evidencia que utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista)</p>	<p>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

Cuadro 5: Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico; segunda instancia, parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Porque las razones expuestas por el Colegiado evidencian la selección de los hechos probados por la parte demandante conforme a los medios probatorios ofrecidos; y los hechos que no han sido materia de pronunciamiento por el A quo al emitir la sentencia materia de apelación con referencia a los medios probatorios de la parte demandada, fundamentos facticos y jurídicos.</p> <p>2. Porque el Colegiado evidencia la fiabilidad de las pruebas aportadas por las partes, haciendo notar que el Juez de primera instancia solo a realizado un análisis de los medios probatorios, marco normativo, doctrina y jurisprudencia de los medios probatorios de la parte demandante mas no así de la parte demandada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i></p>										

	<p>3. Porque el Colegiado evidencia que el Juez de primera instancia al emitir la sentencia materia de apelación no ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorio aportadas por las partes del proceso, por lo que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la parte demandada.</p> <p>4. Porque el Colegiado evidencia que el Juez de primera instancia al expedir sentencia no ha utiliza el instrumento legal de valoración de la prueba, no ha observado las leyes lógicas del pensamiento y el criterio valorativo basado en un juicio lógico en la experiencia y hechos materia de juzgamiento. Dejando en claro que solo ha valorado los medios probatorios aportados por la demandante.</p> <p>5. Porque se evidencia que el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista).</p>	<p>para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho	<p>1. Porque el Colegiado evidencia que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a la pretensión, fundamentos facticos y jurídicos con referencia a la impugnación de la sentencia de primera instancia por parte de los demandados.</p> <p>2. Porque el Colegiado evidencia que el Juez de primera instancia al emitir sentencia no aplico las normas adecuadamente, con referencia a la pretensión, fundamentación jurídica y fáctica de la parte demandada, por lo que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>3. Porque el Colegiado evidencia que el A quo al emitir sentencia no ha valorado adecuadamente las pretensiones, fundamentos facticos y jurídicos de la parte demandada, vulnerándose los derechos fundamentales de los demandados, por no respetarse el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y por la falta de motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					
-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>4. Porque el Colegiado al realizar el examen de la sentencia materia de apelación, establece conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión, justifica que el A quo al emitir sentencia la cual es materia de apelación no se ha pronunciado sobre los medios probatorios aportados por la parte demandante, motivando una flagrante vulneración al debido proceso, la tutela jurisdiccional y la falta de motivación de la sentencia materia de impugnación.</p> <p>5. Porque se evidencia que Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista).</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

	lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista)	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>									7	
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porque se evidencia que el Colegiado en su decisión en la sentencia de vista hace mención expresa de lo que se decide que es la nulidad de la sentencia apelada. 2. Porque se evidencia que el Colegiado en su decisión de la sentencia de vista hace mención clara de lo que decide, nulidad de la sentencia apelada por cuanto el A quo ha vulnerado el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Porque el Colegiado ordena al Juez de primera instancia que emita nueva sentencia conforme a las observaciones deducidas en la sentencia de vista. 4. Porque el Colegiado al declarar nula la sentencia apelada no hace mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos o la exoneración de dicho pago. 5. Porque se evidencia que el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 				X						

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico; en el expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tacna – Cañete; 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy buena	26					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Buena
										[5 - 6]						Regular
										[3 - 4]						Mala
										[1 - 2]						Muy mala
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy buena						
			X						[13 - 16]	Buena						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Regular						
						X			[5 -8]	Mala						
								[1 - 4]	Muy mala							
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy buena

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			7	[7 - 8]	Buena							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Regular							
										[3 - 4]	Mala						
										[1 - 2]	Muy mala						

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico; en el expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tacna – Cañete; 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy buena						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Buena
										[5 - 6]						Regular
						X				[3 - 4]						Mala
										[1 - 2]						Muy mala
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy buena
								X		[13 - 16]						Buena
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Regular
								X		[5 -8]						Mala
								X		[1 - 4]						Muy mala
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy buena

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X		7	[7 - 8]	Buena						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Regular
									[3 - 4]						Mala
									[1 - 2]						Muy mala

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de las sentencias del proceso sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna – Cañete; 2020, fueron de calidad **buena** y **muy buena** respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

ANÁLISIS DEL CUADRO 1 (primera sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Porque se evidencia el encabezamiento, el Juez cumple con las formalidades de la parte expositiva de la sentencia, individualiza la sentencia, número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, etc.
2. Porque el Juez evidencia el asunto: demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por “A” y “B” en contra de “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”. siendo las pretensiones principales: nulidad del título de propiedad y nulidad de minuta de anticipo de herencia; y, siendo las pretensiones accesorias: cancelación de los asientos registrales respectivos.
3. Porque el Juez, cumple con individualizar a las partes: como demandantes “A” y “B”; y, como demandados “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”.
4. Porque el Juez hace mención de los aspectos del proceso, como los fundamentos de hecho del petitorio y fundamentación jurídica de la demanda; los fundamentos de la contestación de la demanda, hace mención que se han cumplido con las formalidades y etapas del proceso, sea ha saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y se ha llevado a cabo la audiencia de pruebas, por lo que, los autos están expeditos para emitir sentencia.
5. Porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la resolución judicial (sentencia).

Postura de las partes

1. Porque el Juez evidencia la pretensión de la parte demandante que es la nulidad de acto jurídico, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos de la pretensión.
2. Porque el Juez evidencia la pretensión de la parte demandada quien solicita que la

demanda se declare improcedente o infundada conforme a los fundamentos facticos de su pretensión

3. Porque el Juez expone y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.
4. Porque el Juez no explicita los puntos controvertidos (solo menciona que se han fijado) sobre los cuales se pronunciará en la decisión final.
5. Porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la resolución judicial materia de estudio.

ANÁLISIS DEL CUADRO 2 (primera sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque el Juez selecciona los hechos probados de la parte demandante conforme a los medios aportados en su escrito de demanda, de acuerdo a su pretensión, fundamentos facticos y jurídicos. No hace mención de los hechos probados de la parte demandante, conforme a los medios probatorios, fundamentos facticos y jurídicos de su contestación de demanda.
2. Porque el Juez evidencia la fiabilidad de las pruebas aportadas por la parte demandante, hace mención a la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil. Mas no se pronuncia de las pruebas aportadas por la parte demandante sobre su fiabilidad y validez.
3. Porque el Juez evidencia la valoración conjunta de los medios probatorios aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda; no evidenciando la valoración de los medios probatorios aportados por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda.
4. Porque el Juez aprecia las pruebas aportadas por la demandante en su escrito de demanda de acuerdo a la lógica y las reglas de la experiencia, el criterio valorativo está basado en un juicio lógico, experiencia y los hechos materia de juzgamiento. Apoyándose en las normas vigentes, la doctrina y jurisprudencia. No evidencia aplicación de las mismas reglas respecto a los medios probatorios aportadas por la parte demandada.
5. Porque el Juez evidencia que utiliza un lenguaje claro y comprensible en la parte

considerativa de la resolución judicial.

Motivación del derecho

1. Porque el Juez ha seleccionado las normas de acuerdo a las pretensiones y fundamentación fáctica y jurídico de las partes, utilizando la doctrina y jurisprudencia (Vidal Ramírez, casación N° 2988-2012-Ucayali) para una correcta interpretación.
2. Porque el Juez, interpreta las normas aplicadas, apoyándose en la doctrina y jurisprudencia, haciendo referencia de ellas en la parte considerativa de la sentencia.
3. Porque no se respetan los derechos fundamentales de la parte demandada, vulnerándose su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en la Constitución Política del Perú, al no emitir pronunciamiento sobre los medios probatorios aportado por la demandante conforme a su pretensión y fundamentación fáctica y jurídica de su escrito de contestación de demanda.
4. Porque se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión del Juez, de acuerdo a los puntos controvertidos fijados, aplicando las normas vigentes, doctrina y jurisprudencia.
5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y entendible en la parte considerativa de la resolución judicial.

ANÁLISIS DEL CUADRO 3 (primera sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Porque no evidencia que el juez se pronuncie de todas las pretensiones ejercitadas, no se pronuncia sobre la pretensión de la parte demandante.
2. Porque se evidencia que el Juez resuelve nada más que las pretensiones ejercitadas por la parte demandante.
3. Porque no se evidencia el cumplimiento de las dos reglas precedente (1 y 2) porque solo se cumple con una regla (2).
4. Porque se evidencia correspondencia de la parte expositiva y considerativa, porque el Juez, se pronuncia sobre cada punto controvertido fijado, de acuerdo a

las pretensiones y fundamentos facticos y jurídicos de las partes intervinientes en el proceso.

5. Porque el Juez evidencia que utiliza un lenguaje claro y entendible en la parte resolutive de la resolución judicial.

Descripción de la decisión

1. Porque se evidencia la mención expresa de lo que decide el Juez, declara fundada la demanda de nulidad de acto jurídico.
2. Porque se evidencia mención clara lo que ordena el Juez: declara nulo y sin efecto el título de propiedad y la minuta de anticipo de herencia; dispone la cancelación de los asientos registrales.
3. Porque no se evidencia a quien le corresponde cumplir con la decisión del Juez, sobre la pretensión planteada por la parte demandante.
4. Porque se evidencia que el pago de las costas y costas que se generaron en el proceso corren a cargo de los demandados.
5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia).

ANÁLISIS DEL CUADRO 4 (segunda sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Porque no se cumple con las formalidades del encabezamiento, si bien se puede evidenciar la individualización de la sentencia, número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha de expedición; no se hace mención de los vocales que conforman la Segunda Sala Civil.
2. Porque se evidencia el asunto: apelación de sentencia por parte de los demandados, por la vulneración al derecho de tutela jurisdiccional y falta de motivación en la sentencia materia de apelación normado en los articulados 139.3 y 139.5 de la Constitución Política del Perú.
3. Porque se evidencia la individualización de las partes intervinientes en el proceso, como demandantes “A” y “B”; y, como demandados “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”.

4. Porque si bien el Colegiado evidencia aspectos con respecto a la apelación formulada por los demandados, no señala que se haya cumplido con todas las formalidades y etapas procesales, tampoco señala que los actuados se encuentran expeditos para emitir pronunciamiento.
5. Porque el Colegiado evidencia que utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial.

Postura de las partes

1. Porque se evidencia el objeto del recurso, apelación de la sentencia de primera instancia por parte demandada, con la finalidad de que sea revocada y se declare infundada la demanda.
2. Porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos del recurso de apelación formulado por la parte demandada.
3. Porque se evidencia la pretensión de la impugnación formulada por la parte demandada, solicitando se revoque la sentencia apelada y se declare infundada la demanda.
4. Porque no evidencia la pretensión de parte contraria al impugnante (demandante), muy a pesar de que la parte demandante a absuelto el traslado del escrito de apelación por parte de los demandados.
5. Porque el Colegiado evidencia que utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista)

ANÁLISIS DEL CUADRO 5 (segunda sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque las razones expuestas por el Colegiado evidencian la selección de los hechos probados por la parte demandante conforme a los medios probatorios ofrecidos; y los hechos que no han sido materia de pronunciamiento por el A quo al emitir la sentencia materia de apelación con referencia a los medios probatorios de la parte demandada, fundamentos facticos y jurídicos.
2. Porque el Colegiado evidencia la fiabilidad de las pruebas aportadas por las

partes, haciendo notar que el Juez de primera instancia solo a realizado un análisis de los medios probatorios, marco normativo, doctrina y jurisprudencia de los medios probatorios de la parte demandante mas no así de la parte demandada.

3. Porque el Colegiado evidencia que el Juez de primera instancia al emitir la sentencia materia de apelación no ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorio aportadas por las partes del proceso, por lo que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la parte demandada.
4. Porque el Colegiado evidencia que el Juez de primera instancia al expedir sentencia no ha utiliza el instrumento legal de valoración de la prueba, no ha observado las leyes lógicas del pensamiento y el criterio valorativo basado en un juicio lógico en la experiencia y hechos materia de juzgamiento. Dejando en claro que solo ha valorado los medios probatorios aportados por la demandante.
5. Porque se evidencia que el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista).

Motivación del derecho

1. Porque el Colegiado evidencia que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a la pretensión, fundamentos facticos y jurídicos con referencia a la impugnación de la sentencia de primera instancia por parte de los demandados.
2. Porque el Colegiado evidencia que el Juez de primera instancia al emitir sentencia no aplico las normas adecuadamente, con referencia a la pretensión, fundamentación jurídica y fáctica de la parte demandada, por lo que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
3. Porque el Colegiado evidencia que el A quo al emitir sentencia no ha valorado adecuadamente las pretensiones, fundamentos facticos y jurídicos de la parte demandada, vulnerándose los derechos fundamentales de los demandados, por no respetarse el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y por la falta de motivación de las resoluciones judiciales.
4. Porque el Colegiado al realizar el examen de la sentencia materia de apelación, establece conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión,

justifica que el A quo al emitir sentencia la cual es materia de apelación no se ha pronunciado sobre los medios probatorios aportados por la parte demandante, motivando una flagrante vulneración al debido proceso, la tutela jurisdiccional y la falta de motivación de la sentencia materia de impugnación.

5. Porque se evidencia que Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista).

ANÁLISIS DEL CUADRO 6 (segunda sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Porque se evidencia que el Colegiado no se pronuncia sobre todas las pretensiones formuladas por los demandados, siendo la pretensión de uno de ellos que la sentencia sea revocada y se declare infundada la demanda; mientras el otro impugnante solicita se declare nula la sentencia.
2. Porque se evidencia que el Colegiado se pronuncia en la resolución de la pretensión del recurso impugnatorio que es la nulidad de la sentencia apelada por vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación de las resoluciones judiciales.
3. Porque no se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes (parámetros 1 y 2), solo se cumple una regla (2).
4. Porque se evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, conforme a las pretensiones de la impugnación fundamentación fáctica y jurídica.
5. Porque se evidencia que el Colegiado Sala utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial (sentencia de vista)

Descripción de la decisión

1. Porque se evidencia que el Colegiado en su decisión en la sentencia de vista hace mención expresa de lo que se decide que es la nulidad de la sentencia apelada.
2. Porque se evidencia que el Colegiado en su decisión de la sentencia de vista hace mención clara de lo que decide, nulidad de la sentencia apelada por cuanto el A quo ha vulnerado el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales.

3. Porque el Colegiado ordena al Juez de primera instancia que emita nueva sentencia conforme a las observaciones deducidas en la sentencia de vista.
4. Porque el Colegiado al declarar nula la sentencia apelada no hace mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos o la exoneración de dicho pago.
5. Porque se evidencia que el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial.

VI. CONCLUSIONES

Habiendo aplicado los criterios y procedimientos de evaluación para determinar la calidad de las sentencias del proceso sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00782-2014-0-2301-JR-CI-01, se concluyó que fueron de calidad buena y muy buena respectivamente (cuadros 7 y 8).

6.1. Calidad de la sentencia de primera instancia. El resultado de la evaluación determinó que tiene una calidad buena; ello en base al análisis de las partes expositiva, considerativa y resolutive, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

- a. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, es de calidad muy buena; con relación a la introducción, fue de calidad muy buena; y, con relación a la postura de las partes, fue de calidad buena.
- b. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de calidad regular; con relación a la motivación de los hechos, fue de calidad muy mala; y, con relación a la motivación de derecho, fue de calidad buena.
- c. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de calidad buena; con relación a la aplicación del principio de congruencia, fue de calidad regular; y, con relación a la descripción de la decisión fue de calidad buena.

6.2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. El resultado de la evaluación determinó que tiene una calidad de muy buena; ello en base al análisis de las partes expositiva, considerativa y resolutive, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

- a. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue de calidad buena; con relación a la introducción, fue de calidad regular; y, con relación a la postura de las partes, fue de calidad buena.
- b. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy buena; con relación a la motivación de los hechos, fue de calidad muy buena; y, con relación a la motivación de derecho, fue de calidad muy buena.
- c. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, fue de calidad buena; con relación a la aplicación del principio de congruencia, fue de calidad regular; y, con relación a la descripción de la decisión, fue de calidad buena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Mamani López, J. J. (2019). Tesis: “*La lesión como causal de nulidad del acto jurídico*”. Puno, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13219>

Ortiz Hidalgo, G. (2016). Tesis: *La Simulación absoluta del negocio jurídico*. Obtenido de https://www.google.com/search?q=tesis+nulidad+de+acto+juridico+universidad+de+colombia&sxsrf=ALeKk0248eU6MOeocWMmau9TcoBMRk500g:1594997537257&ei=IbsRX72FD8qZ_QbPpa-gCQ&start=10&sa=N&ved=2ahUKEwj9mYDtxNTqAhXKTN8KHc_SC5Q8tMDegQIDBAw&biw=1920&bih=969

Parraguez Ruiz, L. S. (2012). Tesis doctoral "El negocio jurídico simulado". Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/121399/DDP_ParraguezRuizLuisSergio_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fuentes secundarias

Ayarragaray, C. (1959). *El principio de la inmaculación en el proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Claro Solar, L. (1988). *Explicaciones de Derecho civil chileno y comparado*. Santiago: Jurídica de Chile.

De la Oliva, A., & Fernández, M. A. (1990). *Derecho procesal civil* (Vol. I y II). Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

Devis Echandía, H. (1985). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.

Escobar Rozas, F. (2003). *Causales de nulidad absoluta*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gozaíni, O. A. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar S.A.

Hernández Lozano, C., & Vásquez Campos, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Hinostroza Minguéz, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- León Barandiarán, J. (1997). *Acto jurídico*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Monroy Cabra, M. G. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis.
- Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ramos Méndez, F. (1992). *Derecho procesal civil*. (J. M. S.A., Ed.) Barcelona, España.
- Torres Vásquez, A. (2016). *Teoría general del contrato*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Vidal Ramírez, F. (2016). *El acto jurídico*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable-Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>	
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 2° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p>lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 2

JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO CIVIL TRANSITORIO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

EXPEDIENTE : 0782-2014-0-2301-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
JUEZ : V.
ESPECIALISTA : M.
DEMANDADO : C, D, E, F, G y H.
DEMANDANTE : A y B
RESOLUCIÓN N° : 42

SENTENCIA

Tacna, seis de marzo
Del dos mil dieciocho.-

I. VISTOS: Es materia de Autos: La demanda del folio cuarenta y tres, sobre nulidad de acto jurídico interpuesta por “A” por derecho propio y en representación de “B” en contra de “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”.

Petitorio de la demanda: (fojas cuarenta y cuatro) La demandante interpone como pretensiones principales las siguientes:

1. Nulidad del título de propiedad 0293-2012 otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna con fecha 11 de julio del 2012 a favor de doña Hilda Carolina Andia Bernal viuda de Fernández; y,
2. Nulidad de la minuta de anticipo de herencia elevada a escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, otorgada por “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”.

Ello con la finalidad de que se declaren nulos los mismos por la causal de falta de

manifestación de voluntad del agente.

Como acumulación objetiva originaria y accesorio solicita la cancelación de los asientos registrales respectivos, inscritos en la partida 11076901; con expresa condena de costas y costos.

Fundamentos de hecho del petitorio de la demanda: La demandante señala que al haber fallecido el causante “O” el 19 de febrero del 2008, se efectuó la sucesión intestada ante la Notaria “L” el 05 de junio del 2009, declarándose como herederos a “D” en calidad de Conyugue del causante, “E”, “F”, “A”, “B”, “G” y “H” en condición de hijos del causante, la misma que fuera inscrita en la Partida N°11045065; advierte que con fecha 11 de enero del 2006 la sociedad conyugal conformada por el causante y su conyugue “D”, adquieren por un contrato privado de traspaso inmueble ubicado el Centro Poblado Boca del Rio Mz.066 Lte.03 de una extensión de 253.00 m², siendo este un bien ganancial del matrimonio; sin embargo, con fecha 31 de agosto del 2011 la demandada “D”, solicita a la Municipalidad Provincial de Tacna el título de propiedad de dicho inmueble, adjuntando para ello la sucesión intestada antes mencionada, empero, la Municipalidad Provincial de Tacna otorga el Título de N°0293-2012 a favor de “D” del Lte. 03 Mz.66 Primera Etapa, ubicado en el Centro Poblado Boca del Rio (Terreno Ribereño) distrito de Sama Las Yaras, Provincia y Región de Tacna, de un área de 253 m² y perímetro de 68 ml, no habiéndose considerado a los demás sucesores procesales, efectuando la inscripción de dicho título de propiedad en la Partida N°11076901, quedando comprobada la mala fe de la demandada “D”; máxime si con fecha 10 de junio del 2013 celebra una escritura de anticipo de herencia a favor de los demandados “E”, “F”, “G” y “H”, entregando en condición de anticipo de herencia el inmueble materia de litis, inscribiéndose dicho acto de transferencia en la Partida N° 11076901, asiento C00001, a espaldas de las demás herederas “A” y “B”, por lo que solicitan la nulidad de todos los actos jurídicos antes descritos.

Fundamentación jurídica del petitorio de la demanda: Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 140, 141, 219 inc. 1, 220, 1362 y 1985 del Código Civil.

Fundamentos de la Contestación de la demanda: De:

A) “D”.- Quién se apersona y contesta la demanda a folios 83, solicitando que la misma sea declarada improcedente o infundada; al respecto señala la misma ha adquirido la posesión del inmueble ubicado en el Centro Poblado Boca del Rio (Terreno Ribereño) distrito de Sama Las Yaras, Provincia y Región de Tacna, de un área de 253 m², vía contrato privado de traspaso de Miguel Zacarías Gonzales Vílchez y Sila López de Gonzales, siendo que con fecha 11 de julio del 2012, cuatro años después del fallecimiento de su cónyuge, adquiere en propiedad de su anterior propietario Municipalidad Provincial de Tacna, por la suma de S/. 17 710.00 (Diecisiete Mil Setecientos Diez y 00/100 Soles) el Lote 03 Manzana 66 Primera Etapa, ubicado en el Centro Poblado Boca del Rio (Terreno Ribereño) distrito de Sama Las Yaras, Provincia y Región de Tacna, de un área de 253 m² y perímetro de 68 ml, con el Título de Propiedad N°0293-2012, debidamente inscrito en la Ficha Registral N°21352, no comunicando dicha adquisición de las demandantes, toda vez que su estado civil es de viuda, por lo que con fecha 10 de junio del 2013, otorga en favor de sus hijos “E”, “F”, “G” y “H”, vía anticipo de herencia el inmueble materia de litis, obrando de buena fe y en ejercicio de su derecho de propiedad.

B) “E”, “F”, “G” y “H”.- Quienes se apersonan y contestan la demanda a folios 99, solicitando que la misma sea declarada improcedente o infundada; al respecto señala que los demandados han adquirido de su progenitora el inmueble ubicado en el Lote 03 Manzana 66 Primera Etapa, ubicado en el Centro Poblado Boca del Rio (Terreno Ribereño) distrito de Sama Las Yaras, Provincia y Región de Tacna, vía anticipo de herencia, por la escritura pública de fecha 10 de junio del 2013, celebrada ante el Notario “L”, inmueble que fue adquirido previamente por la otorgante de su anterior propietario Municipalidad Provincial de Tacna, por la suma de S/. 17 710.00 (Diecisiete Mil Setecientos Diez y 00/100 Soles), actos debidamente inscritos en la Partida N°11076901 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna, por lo que la adquisición del inmueble se realizó en base al principio de fe pública registral.

C) “C”.- Quién se apersona a través de su Procurador Público, contestando la demanda a folios 132, solicitando que la misma sea declarada improcedente o infundada; al respecto señala que con fecha 08 de septiembre del 2011 la demandada “D”, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Título de Propiedad del Inmueble ubicado en el Centro Poblado Boca del Rio (Terreno Ribereño) distrito de Sama Las Yaras, Provincia y Región de Tacna, adjuntando para ello el contrato de traspaso de lote de terreno y carta de renuncia firmada por los anteriores poseedores “Z” y “S”, la copia de la partida de defunción de quien en vida fue “O”, además de otros documentos de carácter tributario, siendo falso la afirmación realizada por la demandante, respecto a la presentación de la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N°110045065, por lo que en atención a la solicitud presentada y previa evaluación de los órganos administrativos correspondientes, su representada otorga el Título de Propiedad N°0293-2012 a favor de la solicitante “D”, no habiendo tenido conocimiento de la existencia de una sucesión intestada; en consecuencia, los actos realizados con posterioridad a la entrega del título de propiedad, es de entera responsabilidad de la titular del inmueble.

Actos del Proceso: Presentada la demanda, se admitió la misma a fojas 56, siendo notificados los demandados, los mismos contestan la demanda en los folios y términos antes indicados; mediante resolución de folios 159 se declara saneado el proceso; a folios 196 se fijan puntos controvertidos y se fija fecha para la audiencia de pruebas, la cual se lleva a cabo a folios 214, que actuados todos los medios probatorios, el estado del proceso es el de expedir sentencia.

Expedientes acompañados que se tienen a la vista: Expediente administrativo.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: Carga de la Prueba.

Conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. El principio de la carga de la prueba implica: **a) Una regla de juicio para el juzgador,**

que le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, **b) Una regla de conducta para las partes**, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones.

SEGUNDO: Pretensión Materia del Proceso y Puntos Controvertidos.

La demandante interpone como pretensiones principales las siguientes:

- 1.** Nulidad del título de propiedad 0293-2012 otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna con fecha 11 de julio del 2012 a favor de doña Hilda Carolina Andia Bernal viuda de Fernández; y,
- 2.** Nulidad de la minuta de anticipo de herencia elevada a escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, otorgada por “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”.

Ello con la finalidad de que se declaren nulos los mismos por la causal de falta de manifestación de voluntad del agente.

Como acumulación objetiva originaria y accesorio solicita la cancelación de los asientos registrales respectivos, inscritos en la partida 11076901; con expresa condena de costas y costos.

Los demandados contestan la demanda solicitando que la misma sea declarada improcedente o infundada. En el auto del folio 196, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: **1)** Determinar la validez y/o invalidez del acto jurídico contenido en el título de propiedad número 0293-2012 otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna a favor de doña “D” sobre el predio ubicado en el Centro Poblado Menor de la Boca del Río, lote 3, manzana 66; **2)** Determinar la validez y/o invalidez del acto jurídico contenido en la minuta de anticipo de herencia elevada a escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, otorgada por “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”, del predio ubicado en el Centro Poblado Menor de la Boca del Río, lote 3, manzana 66; **3)** Determinar si procede cancelar los asientos registrales contenidos en la partida 11076901 respecto del lote 03, manzana 66, que contiene las inscripciones de los actos cuestionados.

TERCERO: Características de la Nulidad del Acto Jurídico.

La nulidad, sea absoluta o relativa es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Esto significa que la nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica, consustancial al acto, como es la violación de una norma imperativa, la falta de un requisito de validez, la existencia de vicios de la voluntad. A decir de Vidal Ramírez “La nulidad viene a ser, entonces una sanción legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia, validez y eficacia. La nulidad, como sanción, puede alcanzar a la generalidad de los actos jurídicos, pues se funda, unas veces, en consideraciones de orden público y, otras, en la cautela de intereses privados, siendo estos fundamentos, precisamente, los que permiten distinguir la nulidad en absoluta y relativa.” El Código Civil establece expresamente en el artículo 219 las causales de nulidad absoluta del acto jurídico, en el presente proceso la demandante ha alegado como causal de nulidad la falta de manifestación de voluntad del agente, regulado en el inciso 1 (tal como se tiene de la fundamentación jurídica).

CUARTO: Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido.

Ahora bien, a fin de determinar la validez y/o invalidez del acto jurídico contenido en el título de propiedad número 0293-2012 otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna a favor de doña “D” sobre el predio ubicado en el Centro Poblado Menor de la Boca del Río, lote 3, manzana 66; se indica lo siguiente:

4.1. Las demandantes manifiestan que por contrato privado de traspaso de lote de terreno de fecha 11 de enero del año 2006, la co demandada “D” y quién en vida fuere su cónyuge “O” adquirieron dentro del matrimonio, el terreno ubicado en el Centro Poblado Boca del Río, lote 3, manzana 66; que la demandada antes referida con fecha 31 de agosto del 2011 solicita a la Municipalidad de Tacna que le otorgue el respectivo título de propiedad; siendo que dicha entidad edil le otorga el título de propiedad 293-2012 a su favor, figurando como propietaria del mismo, para luego

inscribirlo en los Registros Públicos; a pesar de que es un bien social, y a dicha fecha ya se había declarado notarialmente la sucesión intestada de Humberto Fernández Cáceres, declarándose como sucesores a su cónyuge supérstite e hijos.

4.2. Conforme al artículo 140 del Código Civil, tenemos que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular modificar o extinguir relaciones jurídicas; y, conforme al inciso 1 del artículo 219 del acotado, una causal de nulidad del acto jurídico es la falta o ausencia de manifestación de voluntad.

4.3. La causal de falta de manifestación de la voluntad, está referida a la circunstancia de que en un determinado supuesto no exista realmente manifestación de la voluntad del declarante. En otras palabras, se trata de un verdadero supuesto de nulidad del acto jurídico por ausencia de uno de sus elementos, en este caso, la declaración de voluntad. Los autores concuerdan en que la declaración de voluntad, que es una sola unidad entre la voluntad y la declaración, requiere para su configuración de dos voluntades: la voluntad declarada, que es lo que aparece expresado en la conducta en qué consiste la misma declaración, es decir, el contenido del negocio; y la voluntad de declarar. Esta última importa a su vez dos tipos de voluntades: la voluntad del acto externo, esto es, de la conducta en qué consiste la propia declaración, y el conocimiento del valor declaratorio de dicha conducta. Siendo esto así, resulta simple de entender que faltará la manifestación de voluntad del agente, en cualquier supuesto en que falte tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar.

4.4. Como es de verse del acta de matrimonio obrante a folios diecinueve se acredita que con fecha 14 de julio de 1962 contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de Pocollay Hilda Carolina Andia Bernal y Humberto Fernández Cáceres.

4.5. De conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código Civil, en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad; asimismo el artículo 310 señala que son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges

adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor. También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.

4.6. En esa misma línea el artículo 311 del Código Civil, indica que para la calificación de los bienes, rigen las reglas siguientes: 1. Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario. 2. Los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subrogaron. 3. Si vendidos algunos bienes, cuyo precio no consta haberse invertido, se compran después otros equivalentes, se presume, mientras no se pruebe lo contrario, que la adquisición posterior es hecha con el producto de la enajenación anterior.

4.7. Como es de verse del contrato privado de traspaso de lote de terreno celebrado con fecha 11 de enero del 2006, cuya copia corre a folios seis (también obra en el expediente administrativo que se tiene como acompañado), se aprecia que Hilda Carolina Andia de Fernández, adquiere vía traspaso, el terreno ubicado en la manzana 66, lote 3, I Etapa del Centro Poblado Boca del Río, de los señores Miguel “Z” y “S”, por el precio de veinte mil soles (S/. 20 000.00); que, si bien es cierto, en dicho acto jurídico no participó “O”, pero por la fecha en que se adquiere el mismo, este constituye un bien social, ya que el mismo ha sido adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal constituido por los cónyuges “D” y “O”.

4.8. De la partida registral 11045065 se tiene que “O” ha fallecido el 19 de febrero del 2008, esto es, luego de la adquisición del bien antes referido, por lo que conforme al artículo 660 del Código Civil, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores; siendo que mediante acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 05 de junio del 2009 otorgada ante Notario Público de la Ciudad de Tacna e inscrita el 12 de junio del 2009, se ha declarado como únicos y universales herederos a: “D” en su calidad de cónyuge, “E”, “F”, “G”, “A”, “B” y “H” en calidad de hijos.

4.9. Con fecha 07 de setiembre del 2011, la co demandada “D”, solicita a la Municipalidad Provincial de Tacna que le otorgue el título de propiedad respecto del lote 3, manzana 66, zona 1, Los Albatros, Centro Poblado Boca del Río; y es en merito a dicha solicitud, que se le otorga el título de propiedad 293-2012 de fecha 11 de julio del 2012, figurando como única propietaria del bien; es de hacer notar en este estado, que dicha co demandada ocultó a la Municipalidad que sobre dicho bien tenían también derechos los herederos de quién en vida fuere su cónyuge “O”, quienes a dicha fecha ya habían sido declarados sus herederos, por lo tanto también tienen derechos sucesorios sobre dicho bien, haciéndose titular como si el bien fuese sólo de ella; siendo que posteriormente procedió a inscribir su derecho en los Registros Públicos con fecha 19 de octubre del 2012, tal como se tiene del As. C00001 de la partida registral 11076901 (fojas 24) figurando como única propietaria del mismo.

4.10. Estando a lo antes señalado es evidente que tratándose de un bien adquirido dentro del régimen de la sociedad de gananciales y al fallecer uno de los Cónyuges los derechos y acciones de este, se transmiten a sus sucesores, y siendo que a la fecha en que la co demandada tantas veces mencionada solicita a la Municipalidad que le otorgue el respectivo título de propiedad, ya se había realizado la sucesión intestada por lo cual se declararon sus herederos, es que dicho título de propiedad se ha otorgado sin el consenso de los demás herederos; esto es, todos los sucesores del causante “O” han tenido que intervenir en el otorgamiento del título de propiedad del inmueble al ser este un bien social, por lo tanto, falta la manifestación de voluntad de estos en la celebración del acto jurídico, que al haber intervenido uno sólo de los copropietarios y no todos, dicho acto jurídico no refleja la voluntad de todos los co propietarios.

4.11. Consecuentemente, siendo así los hechos, dicho acto jurídico deviene en nulo, al adolecer de un defecto estructural que lo hace ineficaz; pues se encuentra afectada por una causa originaria o intrínseca al momento de la formación del acto, esto es, cuando falta la manifestación de voluntad del agente y que en este caso ha quedado acreditado que las sucesores antes mencionado (todos) no emitieron manifestación de

voluntad en la formación del acto jurídico materia de análisis, por lo que opera la nulidad absoluta, no pudiendo confirmarse por acto posterior; por lo que no genera derecho, habiendo nacido muerto el acto jurídico.

QUINTO: Pronunciamiento sobre el Segundo Punto Controvertido.

En cuanto a establecer la validez y/o invalidez del acto jurídico contenido en la minuta de anticipo de herencia elevada a escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, tenemos:

5.1. Ahora bien, como se ha concluido en el considerando que antecede, el acto jurídico signado como título de propiedad 0293-2012 otorgado a “D” por la Municipalidad Provincial de Tacna, adolece de causal de nulidad por falta de manifestación de la voluntad, por lo que el mismo no produce ningún efecto jurídico.

5.2. En esa misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la Cas. N° 2988-2012-UCAYALI, de fecha 16 de enero del 2013 ha señalado: “(...) las instancias de mérito han determinado que la primera escritura pública de compra venta es falsa, por cuanto no existió manifestación de voluntad de los vendedores (padres del comprador), pues a la fecha de suscripción de la referida escritura pública la vendedora ya había fallecido; además que en la propia escritura pública fue falsificada la firma del Notario y sellos de la Notaría; por lo tanto lo alegado por el recurrente respecto de la vulneración de los otros coherederos resultan impertinentes, toda vez que la pretensión de nulidad de acto jurídico se sustenta en documentos públicos falsificados; y con respecto a la segunda escritura pública de compra venta, **deviene en nula por cuanto emerge de un acto jurídico nulo**, en consecuencia la nulidad abarca a ambos documentos de transferencia (...).”**(negrita del juzgado).**

5.3. Consecuentemente, la minuta de anticipo de herencia elevada a escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, otorgada por “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”, por el cual se transfiere el inmueble materia de litis, deviene en nula, por cuanto es producto de un acto nulo.

5.4. Por otro lado, teniendo en cuenta los antecedentes del proceso, se debe analizar la situación jurídica de los co demandados quienes refieren haber actuado de buena fe en base a la información que obra en los Registros Públicos respecto del anticipo de legítima otorgado a su favor por su señora madre.

5.5. El artículo 2014 del Código Civil refiere que el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

5.6. En el caso de autos, la buena fe no le alcanza a los demandados para mantener su adquisición, por la sencilla razón, de que la misma sólo está reservada para los actos que se celebren en forma onerosa, cual no es el caso, pues el anticipo de legítima es a título gratuito; por otro lado debe de indicarse que existe un vínculo filial (madre e hijos) entre las partes celebrantes del acto jurídico, por lo que es evidente que estos conocían la situación real del bien y celebraron el mismo con la finalidad de perjudicar a las demandantes como herederos de “O”.

SEXTO: Pronunciamiento sobre el Tercer Punto Controvertido.

Respecto de establecer si procede cancelar los asientos registrales contenidos en la partida 11076901 respecto del lote 03, manzana 66, que contiene las inscripciones de los actos cuestionados; se indica lo siguiente:

Siendo que se está amparando la demanda, procede la cancelación de los asientos registrales C00001 inscrito con fecha 19 de octubre del 2012 y C00001 inscrito con fecha 13 de junio del 2013 en la partida 11076901 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna; donde fueron inscritos los actos materia de nulidad.

SÉTIMO: Costas y Costos del Proceso.

Conforme a lo establecido en el artículo 412 del Código Procesal Civil, es de cargo de la parte vencida el pago de las costas y costos del proceso; exonerándose a la Municipalidad Provincial de Tacna al ser una entidad del Estado.

III. PARTE RESOLUTIVA. Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: **FALLO:** Declarando:

FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por “A” por derecho propio y en representación de “B” en contra de “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”.

EN CONSECUENCIA: Se declara **NULO Y SIN EFECTO LEGAL** los siguientes actos jurídicos:

1. Título de propiedad 0293-2012 otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna con fecha 11 de julio del 2012 a favor de doña “D”; y,

2. Minuta de anticipo de herencia y escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, otorgada por “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”.

DISPONGO: La **CANCELACIÓN** los asientos registrales C00001 inscrito con fecha 19 de octubre del 2012 y C00001 inscrito con fecha 13 de junio del 2013 en la partida 11076901 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna, donde fueron inscritos los actos materia de nulidad.

CON COSTAS Y COSTOS a cargo de los demandados “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”; **EXONERÁNDOSE** de los mismos a “C”.

Por esta mi sentencia, así el pronuncio mando y firmo en la fecha. Tómesese razón y hágase saber.

Asume funciones en la fecha el Especialista Legal que suscribe por disposición del Superior.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 0782-2014-0-2301-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
RELATOR : V.
PROC PUBLICO : D.
DEMANDADO : C, D, E, F, G y H.
DEMANDANTE : A y B

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 51

Tacna, seis de agosto
del dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Proveniente del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, viene a este despacho el expediente número setecientos ochenta y dos, guión dos mil catorce, en mérito a la apelación formulada por “C” y por la codemandada “D”, respecto a la Resolución número cuarenta y dos, de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho y realizada la Vista de la Causa, con el Informe Oral del Abogado “R” y la Abogada “L”, debe absolverse el grado, actuando como Jueza Superior ponente la magistrada “T”

I. OBETO DEL RECURSO:

Que, es materia de apelación la sentencia contenida en la Resolución número cuarenta y dos, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho obrante de fojas cuatrocientos sesenta y tres a cuatrocientos setenta y cuatro, que resuelve:

“FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por “A” por derecho propio y en representación de “B” en contra de la “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”. EN CONSECUENCIA: Se declara NULO Y SIN EFECTO LEGAL los siguientes actos jurídicos: 1. Título de propiedad 0293-2012 otorgado por la “C” de Tacna con fecha 11 de julio del 2012 a favor de doña “D”; y, 2. Minuta de anticipo de herencia y escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, otorgada por “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”. DISPONGO: La CANCELACIÓN los asientos registrales C00001 inscrito con fecha 19 de octubre del 2012 y C00001 inscrito con fecha 13 de junio del 2013 en la partida 11076901 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna, donde fueron inscritos los actos materia de nulidad. CON COSTAS Y COSTOS a cargo de los demandados “D”, “E”, “F”, “G” y “H”; EXONERÁNDOSE de los mismos a la Municipalidad Provincial de Tacna.”

II. DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

Apelación del señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tacna

- 2.1.** Que, conforme obra de fojas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos ochenta y tres, el abogado “S”, en representación de la entidad demandada apela la resolución precitada, a efecto que dicha resolución sea revocada y se declare infundada la demanda.
- 2.2.** Sobre el particular, el recurrente señala en su escrito de apelación de fecha diez de marzo del año dos mil dieciocho, medularmente lo siguiente: Que no se ha motivado debidamente la sentencia; que no se ha demostrado la inexistencia de la buena fe establecida en el artículo 2014° del Código Civil; que no se ha tenido en cuenta lo manifestado en la contestación de demanda en la que se ha fundamentado que se actuó de forma diligente al momento que doña “D” solicita el otorgamiento del título de propiedad; que su representada ha actuado de buena fe y no ha tenido conocimiento de la existencia de una sucesión intestada.

Apelación de la codemandada “D”

- 2.3.** La señora codemandada “D” apela la misma sentencia de autos conforme escrito de fecha veintidós de marzo del presente año a efecto de que se declare la nulidad de la sentencia por vulnerar el derecho de defensa y debido proceso y contener una motivación aparente e incongruente.
- 2.4.** Al respecto señala que la sentencia ha sido expedida con una indebida motivación puesto que el A-quo no se ha pronunciado sobre ningún punto sostenido en el escrito de contestación de demanda, que en el referido escrito ha referido que mediante contrato privado de traspaso de lote de terreno de fecha once de enero de dos mil seis, adquirió únicamente la posesión del terreno signado en la manzana 66, lote 03, ubicado en la primera etapa del Centro Poblado Boca del Rio, el cual contaba con un área de doscientos trece metros cuadrados y que tenía como antecedente registral la ficha número 21353 de Registros Públicos de Tacna y que cuatro años después adquirió el predio signado con el lote 03, manzana 66 de Boca del Rio del distrito de Sama inscrito en la Ficha número 21352 de un área de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. Que el Juzgado debió pronunciarse sobre dicha incongruencia en el área y ficha registral del predio; que asimismo no se ha pronunciado que con el contrato privado únicamente se adquirió la posesión mas no la propiedad.

III.- MARCO NORMATIVO

- 3.1.** Son principios de la función jurisdiccional: **a)** La observancia del derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional consagrando por el artículo 139.3 de la Constitución Política, que exige entre otros, que la resolución sea suficientemente motivada y congruente, efectuándose una apreciación razonada y conjunta de los medios probatorios aportados al proceso. Por su parte, el debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de procesos para hacer posible la aplicación de la justicia al caso concreto. **b)** La motivación escrita de las resoluciones judiciales, a que se refiere el artículo 139.5. de la Constitución

Política, obligación Constitucional que implica no sólo expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide la resolución sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión adoptada.

Del Derecho al debido proceso:

- 3.2.** El artículo 139°, inciso 3, de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. *“Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o **resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales”**.*

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

- 3.3.** Para la Corte Suprema el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico) **a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado**, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (Cas. N° 2272-2006-Santa, Corte Suprema).

Del deber de motivación:

- 3.4.** Al respecto debe tenerse en cuenta los supuestos de infracción del deber de

motivación precisados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia número 00728-2008-HC/TC (Caso LLamoja); señalando que pueden presentarse los siguientes supuestos: “**a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque **solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato**, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. **b) Falta de motivación interna del razonamiento.** La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (...). **d) La motivación insuficiente.** Se refiere, básicamente, al **mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.** (...). **e) La motivación sustancialmente incongruente.** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”.

Carga de la Prueba:

- 3.5.** Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. El Principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: **a)** Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, **b)** Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación.

De la Finalidad de la apelación:

- 3.6.** Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Del caso materia de pronunciamiento:

- 4.1.** En el caso sub examine, tal como se desprende del escrito de demanda de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cinco, “A” por derecho propio y en representación de “B” en mérito al Poder por Escritura Pública debidamente inscrito conforme se aprecia de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, interpone demanda de nulidad de titulación del título de propiedad N° 0293-2012 otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna inscrito en la Partida N° 11076901 de los Registros Públicos de Tacna y accesoriamente la cancelación del Asiento Registral Partida N° 11076901 sobre inscripción de propiedad inmueble de la manzana 66, lote 3, Sector I Etapa del Centro Poblado Boca del Río; como

segunda pretensión principal la nulidad del Acto Jurídico contenido en la minuta de Anticipo de Herencia elevada a Escritura Pública que otorga la anticipante “D” (madre de las demandantes) a favor de los anticipados “E”, “F”, “G” y “H” (hermanos de las demandantes); accesoria a ésta pretensión solicitan la cancelación del Asiento Registral del rubro Títulos de Dominio, Transferencia de Dominio por anticipo de legitima de la Partida N° 11076901 de los Registros Públicos de Tacna y finalmente la condena de costas y costos del proceso. Sostiene como fundamentos que al momento de fallecimiento de su padre y tras el procedimiento de Sucesión Intestada, se declaró como herederos universales a: **1)** “D” en calidad de cónyuge y a **2)** “E”, **3)** “F”, **4)** “A”, **5)** “B”, **6)** “G” y **7)** “H” en calidad de hijos. Que con fecha once de enero de dos mil seis “D” y el causante adquirieron a través de un contrato privado de traspaso, el lote de terreno ubicado en Boca del Río, lote 03, manzana 66, de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados; posteriormente tras el fallecimiento del padre de la actora y con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, “D” solicita a la Municipalidad Provincial de Tacna se otorgue el título de propiedad del referido bien inmueble, expidiéndose el Título de propiedad N° 0293-2012 únicamente a favor de la señalada codemandada inscribiendo dicho título ante Registros Públicos de Tacna dando origen a la Partida N° 11076901. Posteriormente con fecha diez de junio de dos mil trece celebra una escritura pública de Anticipo de Herencia a favor de los demás codemandados inscribiéndola igualmente en Registros Públicos.

4.2. Mediante escrito de fojas ochenta y tres a noventa, la codemandada “D” contesta la demanda, la cual a mérito de fundamentar la decisión de la presente conviene invocar meridianamente sus argumentos:

- a) Que adquirió de Don “Z” y “S” únicamente la posesión de un bien inmueble lote de terreno de doscientos trece metros cuadrados vía contrato privado de Traspaso pues según el contrato celebrado por éste con la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna se encontraba prohibido enajenar dicho inmueble; resaltando que no es igual a un contrato de compraventa pues jamás adquirieron la propiedad del inmueble.

- b) Que el terreno signado en la manzana 066, lote 03, ubicado en la Primera Etapa del Centro Poblado Boca del Río, contaba con un área de doscientos trece metros cuadrados y que tiene como antecedente registral la Ficha N° 21353 de los Registros Públicos de Tacna y que cuatro años después tras el fallecimiento de su esposo adquirió el predio signado con el lote 03, manzana 66, primera etapa, ubicado en el Centro Poblado Boca del Río (Terreno Ribereño) Distrito de Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral N° 21352 de su anterior propietaria, “C” pagando el precio de diecisiete mil setecientos diez soles el cual cuenta con doscientos cincuenta y tres metros cuadrados conforme al Título de Propiedad N° 0293-2012 y que no tuvo porqué comunicar dicha compraventa efectuada entre la recurrente de estado civil viuda y la “C”
- c) Que en calidad de propietaria transfirió a favor de sus hijos “E”, “F”, “G” y “H” vía anticipo de herencia al tratarse de un acto de liberalidad en ejercicio de su derecho de propiedad.

4.3. Los codemandados “E”, “F”, “G” y “H” proceden a contestar la demanda mediante escrito de fojas noventa y nueve a ciento cinco reiterando los extremos de la contestación de la codemandada “D” pero destacando que la adquisición del inmueble materia de litis fue adquirido a través Anticipo de Herencia por parte de su madre y que fue un acto bajo el principio de buena fe. Por su parte la codemandada “C”, mediante escrito de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis contesta la demanda señalando ser falso que la solicitante hoy codemandada “D” haya presentado la sucesión intestada inscrita en la Partida N° 110045065 al momento de solicitar se otorgue el título de propiedad respecto al bien inmueble sobre el que se discute; con respecto a la segunda pretensión principal se limitan a señalar que desconocen el contrato de anticipo de legítima a la que se hace referencia en la demanda.

4.4. El señor Juez de la causa ampara la demanda a través de la recurrida desarrollando en sus fundamentos los extremos expuestos en los actos postulatorios de las partes, las características de la nulidad de acto jurídico; que la codemandada “D” y su fallecido esposo “O” se había casado bajo el régimen de sociedad de gananciales por lo que el bien adquirido únicamente por la citada codemandada con fecha

once de enero de dos mil seis pertenecía a dicha sociedad; que al fallecimiento del padre de las demandantes se declaró herederos a sus seis hijos y su cónyuge y que al solicitar ésta a la “C” el título de propiedad del inmueble ubicado en el lote tres, manzana sesenta y seis, Zona uno, Los Albatros del Centro Poblado Boca del Río de manera individual ha ocultado que sobre dicho bien también tenían derecho otros herederos, por lo que concluye que no ha habido manifestación de voluntad de las partes, esto es, de todos los sucesores del causante deviniendo en la nulidad del título de propiedad 0293-2012 otorgado a “D”. En el mismo sentido respecto a la segunda pretensión principal siendo que la inscripción de anticipo de legítima emerge de un acto jurídico nulo; amparando además las pretensiones accesorias.

- 4.5.** Que como puede verificarse, el A-quo ha vulnerado ostensiblemente el deber de motivación escrita de resoluciones al no efectuar el análisis debido respondiendo a los argumentos que expone la parte demandada en sus escritos de contestación vulnerando con ello, además el principio de tutela jurisdiccional efectiva que como hemos señalado previamente no es un derecho exclusivo de la parte actora sino también de la parte demandada. Al respecto, tal como denuncia en su recurso impugnatorio doña “D” tenemos que el señor Juez no ha emitido pronunciamiento alguno respecto al argumento de que en el año dos mil seis únicamente se adquirió la posesión mas no la propiedad del inmueble ubicado en la manzana 066, lote 03, de la Primera Etapa del Centro Poblado Boca del Río; que el inmueble tiene una extensión de doscientos trece metros cuadrados y tiene como antecedente registral la Ficha N° 21353, mientras que el inmueble materia de litis tiene una extensión de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados y su antecedente es la Ficha Registral 21352; no se ha pronunciado respecto a la diferencia de cuarenta metros cuadrados, cuestiones que en efecto no han sido analizadas por el señor Juez al momento de expedir sentencia, en consecuencia, estando a lo indicado, la resolución impugnada ha vulnerado el principio de congruencia procesal (Deber de motivación de las resoluciones), habiéndose incurrido en irregularidad procesal que merece ser sancionada con nulidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 171° del Código Procesal Civil.

V. CONCLUSIÓN:

- 5.1. Que, por tanto, se concluye que en la decisión apelada se omite analizar debidamente los argumentos expuestos por las partes, lo que importa una verdadera infracción a las normas de motivación escrita de resoluciones judiciales; y es que el incumplimiento de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones o fundamentos de las partes, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia.
- 5.2. Finalmente es importante destacar que los fundamentos expuestos por la parte demandada y que, reiteramos, no han sido analizados por el A-quo, no pueden ser contestadas por el *A-quem* sin que al mismo tiempo se lesione el principio de doble instancia, correspondiendo al señor Juez dar efectiva respuesta a los extremos consignados en la contestación de demanda con especial incidencia a si se trata del mismo bien inmueble, en qué consiste el aludido contrato de **Traspaso** de fecha once de enero de dos mil seis y a partir de ello determinar la propiedad del inmueble que es materia de litis y con ello el amparo o no de la demanda. En tal sentido y conforme se ha expuesto, la sentencia apelada incurre en causal de nulidad de conformidad al artículo 171° del Código Procesal Civil.

VI. DECISIÓN:

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Declarar NULA la sentencia contenida en la Resolución número cuarenta y dos, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho obrante de fojas cuatrocientos sesenta y tres a cuatrocientos setenta y cuatro, que resuelve: “FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por “A” por derecho propio y en

representación de “B” en contra de la “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”. EN CONSECUENCIA: Se declara NULO Y SIN EFECTO LEGAL los siguientes actos jurídicos: 1. Título de propiedad 0293-2012 otorgado por la “C” con fecha 11 de julio del 2012 a favor de doña “D”; y, 2. Minuta de anticipo de herencia y escritura pública con fecha 10 de junio del 2013, otorgada por “D” a favor de “E”, “F”, “G” y “H”. DISPONGO: La CANCELACIÓN los asientos registrales C00001 inscrito con fecha 19 de octubre del 2012 y C00001 inscrito con fecha 13 de junio del 2013 en la partida 11076901 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna, donde fueron inscritos los actos materia de nulidad. CON COSTAS Y COSTOS a cargo de los demandados “D”, “E”, “F”, “G” y “H”; EXONERÁNDOSE de los mismos a la Municipalidad Provincial de Tacna”. *DISPONIENDO que el Juez A Quo de la Causa emita nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y los devolvieron. Hágase Saber.-*

S.S.

A.

T.

P.

ANEXO - 03

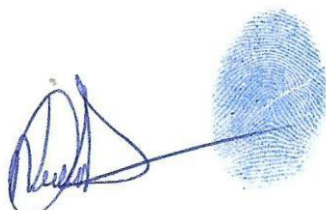
COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2020 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Cañete.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 0782-2014-0-2301-JR-CI-01 proceso civil sobre nulidad de acto jurídico del Juzgado Civil Transitorio del Justicia del distrito judicial de Tacna.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Nélida Aracely Villalobos Flores
DNI N° 28105945 Huella digital